

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) de noviembre dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2018-297

*En las condiciones del artículo 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo día **DIECIOCHO** del mes **noviembre** del año curso **(18-11-2020)**, a la hora de las ocho de la mañana **(8.A.M.)** para la práctica de la audiencia en la que personalmente se interrogaran a las partes y se ejecutaran las actividades dispuestas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.*

*Conforme al decreto 806 del 2020, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**.*

La secretaria notifique a las partes, funcionarios, terceros e intervinientes en el proceso, a la dirección suministrada, como correo electrónico, para cuyo evento, requiérasesos telefónicamente o personalmente de ser necesario para asegurar su intervención y en los medios reportadas para notificaciones, donde cursaran los oficios y citaciones dispuesta en forma precedente.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre las sanciones y consecuencias procesales que genera su inasistencia, particularmente la de realizarla ante su inasistencia siempre que concurra alguno de los apoderados, presumir ciertos los hechos de la demanda, la réplica y las excepciones siempre que sean susceptibles de confesión, la imposición multas y la terminación del proceso en las condiciones que regula el inciso primero del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

*Para el cumplimiento de las formalidades del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, provéase el correspondiente decreto de los **MEDIOS PROBATORIOS** requeridos, en las siguientes condiciones:*

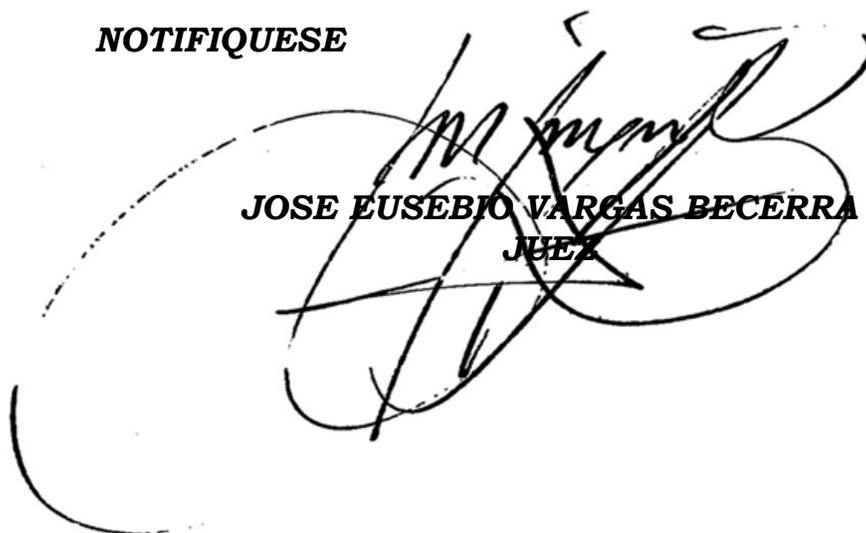
PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: *Se tendrán en cuenta los aportados con la demanda y replica de excepciones, en cuanto a derecho correspondan.*

PARTE PASIVA:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta las que obren y aportados en el proceso, en cuanto a derecho correspondan.

Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el trámite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número
136 hoy 11-11 2020

El secretario,

